Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas ..

Anuncios particu ares, la linea

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por t es muses, pesetas

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número si-

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilida l, de conservar los Alonso, Dara idagar con D. Mienel C.A.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Bolettives oriciales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministres

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Insantes, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

BRIDE BOOK BUILD OF BUILD OF THE PROPERTY OF BUILD and the some made or well 1453

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3. CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, el próximo viernes 12 del actual, y hora de las nueve á las once del mismo, efectuará la Academia de Artillería, pruebas con una pieza de montaña en el campo de Escuelas prácticas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento con el fin de evitar desgracias. A GARGER BURELLE

Segovia, 9 de Septiembre de 1913.

El Gobernador, EDUARDO SERRANO NAVARRO

## edonos minuspusti al necesituri an 1449. Gobierno civil de la provincia

spootsag of our miller

de Segovia

SECRETARÍA. -- NEGOCIADO 3. CIRCULAR

El Alcalde de Otones, me da cuenta habérsele presentado el vecino de dicho pueblo, Domingo Esteban Benito, manifestando que el día 31 del pasado mes de Agosto, le ha desaparecido una caballería de las señas siguientes: Una yegua, cerrada, pelo rojo, herrada de las cuatro extremidades, alzada seis cuartas, fuego tierno en las dos paletas derecha é izquierda.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan

à averiguar el paradero de dicha caballería, poniéndolo en conocimiento del citado Alcalde, caso de ser habida.

Segovia, 8 de Septiembre de 1913.

El Gobernad r. EDUARDO SERRANO NIVERRO

Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia

ANUNCIO

El Rectorado Central con fecha 1.º de Septiembre actual, se ha servido extender los nombramientos de Maestros interinos para las Escuelas siguientes: D. Andrés Eladio Benito Martín, para la Escuela de Ituero; D. Antonio Burgos Martínez, para la id. nacional graduada de niños del Centro de la Capital; D. Timoteo Dominguez Andrés, para la íd. de Valle de Tabladillo; D. Juan Sanz de Diego, para la íd. de Brieva; D. Alejandro de Diego Martín, para la id. de Casla, y D. Fructuoso Mguel, para la id. de Mazagatos.

Los títulos administrativos, diligenciados, se remiten con esta fecha à los Sres. Alcaldes respectivos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos del art. 40 del Real decreto de 5 de Mayo del corriente año.

Segovia, 6 de Septiembre de 1913.-El Jese de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

1446

Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia

ANUNCIO

Vacante el cargo de Habilitado de clases pasivas del Magisterio primario que percibe sus haberes en esta provincia, se anuncia por segunda vez su provisión, con los deberes y derechos siguientes:

1.º Formar trimestralmente las nóminas de jubilados pensionistas y de atrasos, efectuando los pagos ordinario y extraordinasios en los

plazos prefijados por las disposiciones vigentes, y cumplir cuanto ordene la Superioridad relacionado con estos servicios.

2.º Constituir á favor de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, una fianza en metálico ó valores públicos al tipo de cotización del día en que dicha fianza se constituya si no se utilizan títulos de la Deuda amortizable, equivalente al importe de la consignación de un trimestre, y que en la actualidad se, fija dicha fianza en once mit doscientas pesetas, quedando obligado á reforzarla según vayan aumentando las obligaciones de pasivos.

3.º El Habilitado percibirá, en concepto de premio de habilitación, el uno j medio por ciento, como máximum, del importe líquido que corresponda á los perceptores, verificando el descuento al realizar el pago.

Los que deseen aspirar á dicho cargo, dirigirán sus instancias á esta Sección en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficiali de la provincia; advirtiendo que no se podrá entrar en posesión del cargo sin haber constituído la fianza.

Segovia, 5 de Septiembre de 1913.—El Jese de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

# Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Agosto de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión. La company de la la la company de la

Policía rural. Pinilla Ambroz. Dada cuenta del expediente instruído con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Agustíu López Pérez,

vecino de dicho pueblo, contra acuerdo del Ayuntamiento, por el que se le ordenó levantara las mieses que tenía en una era, cuya propiedad se atribuve la Corporación á consecuencia de un deslinde de términos eriales; la Comisión acuerda manifestar á dicho señor Gobernador que para poderle informar con acierto respecto á dicho expediente, sería conveniente facilitar á la misma copia ó testimonio de su providencia suspendiendo el acuerdo del · Ayuntamiento recurrido por el don Agustín López.

Cuentas municipales.-Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Castrillo, 1900; Codorniz, 1912; Caballar, 1912.

Diputaciones.—Córdoba.—Remitido por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de dicha provincia, en atento B. S. M. un ejemplar del provecto titulado «El centenario de las Diputaciones provinciales» de que es autor D. José María Rey, interesando la aceptación del mismo; la Comisión acuerda quedar enterada de dicho trabajo tan meritorio, que da idea acabada de las vicisitudes por que pasó la creación de las Diputaciones provinciales, y dar las gracias al citado Sr. Vicepresidente por su atención en remi-, tir aquél.

Instrucción pública, -- Madrid. -- Participado por D. Ignacio Corujo, procurador designado al efecto; 1.º Haber sido admitido el recurso á nombre de las Diputaciones de Segovia, Avila, Burgos, Santander y Zamora, contra Real decreto de 5 de Mayo y la Real orden de 25 de Junio últimos, referentes á los gastos de instalación de inspecciones provinciales de primera enseñanza y que se ha ordenado se haga el depósito de papel sellado; y 2.º Por D. Augusto González Besada, haber recibido la comunicación de esta Comisión designándole como Abogado

defensor para la interposición de dicho recurso, por cuya atención da las más expresivas gracias; la misma acuerda quedar enterada de ambos extremos.

Personal.— Carreteras provinciales. -Capital.-Participado por el Director de carreteras provinciales haber fallecido el 17 del actual, el peón caminero Vicente Manso, y que según acuerdo de la Exema. Diputación provincial, corresponde amortizar la vacante; la Comisión acuerda quedar enterada.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 23 de Agosto de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. -V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

# Ministerio de la Gobernación

### Dirección General de Administración

CTRCULAR

Próximo à comenzar el importante servicio de rendición y examen de presupuestos de las fundaciones de beneficencia particular, estima oportuno esta Dirección recordar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas acerca de este extremo en la vigente Instrucción del ramo de 14 de Marzo de 1899, en relación con la Circular de 21 de Abril de 1900, respecto á los plazos en que los Patronos y las Juntas de Beneficencia deben presentar y censurar aquéllos.

Del cumplimiento regular y escrupuloso de este servicio depende la marcha económica de las fundaciones y la garantía de que las rentas de aquéllas tienen el verdadero

y legítimo destino.

De aquí que este Centro se halle dispuesto à no consentir el menor retraso en la formación, censura y aprobación de los presupuestos, recomendando especial cuidado en el examen de las partidas que aquéllos contengan, para asegurarse que se hallan dentro de las atenciones ó cargas impuestas por los fundadores.

A este efecto cuidará V. S. de que por las Juntas de Beneficencia de esa provincia se reclamen de los representantes de las fundaciones la remisión á la misma de los respectivos presupuestos dentro del mes de Septiembre, que deberán ser censurados y elevados á este Centro en el mes de Octubre, según dispone el art. 102 de la Instrucción y Circular ya citada de 21 de Abril de 1900. William al administration a

Al propio tiempo ha de hacer observar á este Centro la necesidad de que por las Juntas provinciales se cumpla lo dispuesto en el artículo 115 de la Instrucción del ramo, remitiendo á esta Dirección los estados que el mismo determina para conocer las fundaciones que no hayan rendido las cuentas; expedientes incoados para exigir el

cumplimiento de este deber, las multas impuestas por esta falta á los Patronos, expedientes de investigación que se hayan promovido y estén en tramitación, y los demás servicios extraordinarios que las Juntas presten durante el año.

Para que esta orden circular pueda llegar à conocimiento de los interesados, hará V. S. que se publique en el Botetin oficial de la provincia y procurará se dé cuenta de ella en los periódicos de la localidad.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1913. -El Director general, Chapaprieta. Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1913).

Cabusan of Sure (Lin Orden shows as value )

Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, sobre cuáles sean las atribuciones y funciones que le incumban en relación á las instituciones benéfico do-

centes: Vistas las disposiciones de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y singularmente su artículo 47:

Considerando que al establecerse por dicha Instrucción las reglas para el ejercicio del Protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes y atribuirse en ella á las luntas provinciales, respecto á dichas instituciones, las mismas funciones que ya tenían por virtud de los mandatos de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, es necesario, por medio de una disposición de carácter general, esclarecer todas las dudas que puedan surgir y definir concretamente la relación de dichas Corporaciones con ambos Ministerios, and a more was less than

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

Que las Juntas provinciales de Beneficencia, al entender en lo relativo á las instituciones benéfico-docentes, se atengan á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y en la que en ella no esté previsto á lo dispuesto en la de 14 de Marzo de 1899.

2.º 'Que el ejercicio del Protectorado sobre las instituciones benéficas corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes sólo cuando la fundación de que se trate tenga cargas de exclusivo carácter docente, y que cuando las cargas fundacionales sea á la vez. de carácter puramente benéfico unas, y de carácter docente otras, esto es, en las fundaciones mixtas continúe entendiendo exclusivamente este Ministerio.

3. Que se publique esta resolución en la Gaceta de Matrid para que sea tenida en cuenta y cumplida por todas las Juntas provinciales de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta. Dios guarde á V. S. muchos bradas dichas cantidades por trimestres años. Madrid, 29 de Agosto de 1913.—Alba.

Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficen-· cia de...

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1913.)

1439 Alcaldia de Santibañez de Ayllón

Aprobado por la Junta municipal de este pueblo el presupuesto ordinario para el próximo año de 1914, con un déficit de 2.407'94 pesetas, se propuso para cubrir dicho déficit y está acordado, el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, á excepción de las de industria; sirviendo de base la siguiente

	Producto anual Pesetas	2.000	467	2,407:94
1305)	Consumo calculado Kilogs.	400.000	94.870	494.870
TET	Precio medio de acordado calculado anual a unidad esetas Pesetas Elogs. Fesetas Elogs.	0.50	0:34	are ted Filtrica
HIE	Precio medio de la unidad Pesetas	3:00	2:00	
H	Unidad Kilo- gramos	100.000	100.000	TOTAL.
	ARTICULOS	de cereales	a de todas clases	E) K; do ok vo ok
-1713	d engruel	Paja	Leña	ento. uero: k

Y en virtud de lo acordado por dicha Junta, se hace saber al público por término de quince días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª del 27 de Mayo de 1889, á cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento. I al amg markly ogg

Santibáñez de Ayllón, 2 de Septiembre de 1913.--El Alcalde, Mariano Villas.

### Alcaldía de Fuentesauco

-ilib secrettementiment soluti 1451

Hallándose confeccionado el padrón de la contribución industrial de este pueblo, estará en la Secretaria del Ayuntamiento á disposición de cuantas personas deseen examinarle, durante los ocho días siguientes al en que este anuncio sea inserto en el Boletin oficia de la provincia; en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que convenga.

Fuentesaúco, 6 de Septiembre de 1913. – El Alcalde, Salvador González.

# 1450 to 1450

# Alcaldia de Pinarejos

Por renuncia voluntaria del que la viene desempeñando en la actualidad, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de cincuenta y cuatro pesetas, por prestación de servicios sanitarios que sean de su especial incumbencia, y los que le encomiende el Ayuntamiento, cobrando además otras cincuenta y cuatro pesetas anuales por los medicamentos que facilite à quince familias pobres, co-

vencidos del presupuesto municipal.

El que resulte agraciado con la plaza, empezará á prestar sus servicios desde el día primero de Octubre próximo.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de quince días. contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, acompañadas de una copia de título profesional que posean los aspirantes: transcurrido dicho plazo, se procederá á su provisión en propiedad.

Pinarejos, 6 de Septiembre de 1913.

-El Alcalde, Antero Martín.

1447 Juzgado de primera instancia é ins. trucción de Cuéllar

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa de Cuellar y su partidos personal sibemal

Hago saber: Que en demanda incidental de pobreza seguida en este Juzaeina gado á nombre de D. Antonio Pascual. Alonso, para litigar con D. Miguel Gómez Pascual y otros, declarados en rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue: 3300 leb signeble de la Cuéllar á treinta y uno de Julio

de mil novecientos trece; el Sr. don Vicente Martin Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de demanda incidental de declaración de pobreza, seguidos como demandante por D. Antonio Pascual Alonso, viudo, labrador, y vecino de Sacramenia, reliqui presentado por el Procurador D. Braulio Hernando Francisco, y defendido el por el Letrado D. Rufino Cano de Rueda, y como demandados D. Miguel Gómez Pascual, D. Felipe Antón Gómez, D. Isidro Peña Gómez, D.ª Juliana Peña Gómez, viuda, D. Mariano Peña Gómez y D.ª Romualda Peña Gómez, esta última casada con Andrés Rojo, todos labradores y vecinos de dicho Sacramenia, declarados en rebeldía, y el Abogado del Estado, sobre que se le declare pobre para litigar en juicio declarativo de menor cuantía sobre restitución de bienes muebles é inmuebles y algunos documentos de crédito. Fallo: Que un debo declarar y declaro, pobre en confini cepto legal, al demandante D. Antonio Pascual Alonso, para promover y seguir juicio declarativo de menor cuantía contra sus convecinos Miguel Gómez Pascual, Felipe Antón Gómez D Isidro, Juliana, Mariano y Romualda Peña Gómez, ésta casada con Andrés Rojo, y á los cuatro últimos como hijos y herederos de Basilia Gómez Pascual, sobre restitución de bienes muebles, una bodega y algunos documentos de crédito, que le pertenecen según indica en la demanda, concediéndole en consecuencia para dicho asunto, los derechos y beneficios que la ley asigna á los de su clase, por ahora y sin perjuicio de lo que disponen los artículos 36 al 40 de la ley de Enjuiciamiento civil. Mediante la rebeldía de los demandados, notifiquese á los mismos esta Sentencia en la forma que disponen los artículos 282 y signientes, de la mencionada ley, o personalmente si se solicita por alguna de las partes.—Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. Vicente Martin Gutiérrez. 19 , sbstrom sugov Dado en Cuéllar á cinco de Sep-

tiembre de mil novecientos trece. Vicente Martín Gutiérrez.—El Secretario, Alfredo Fernández Pernia.

HEDDOOTMPRENTA PROVINCIALIDIDOOTOR